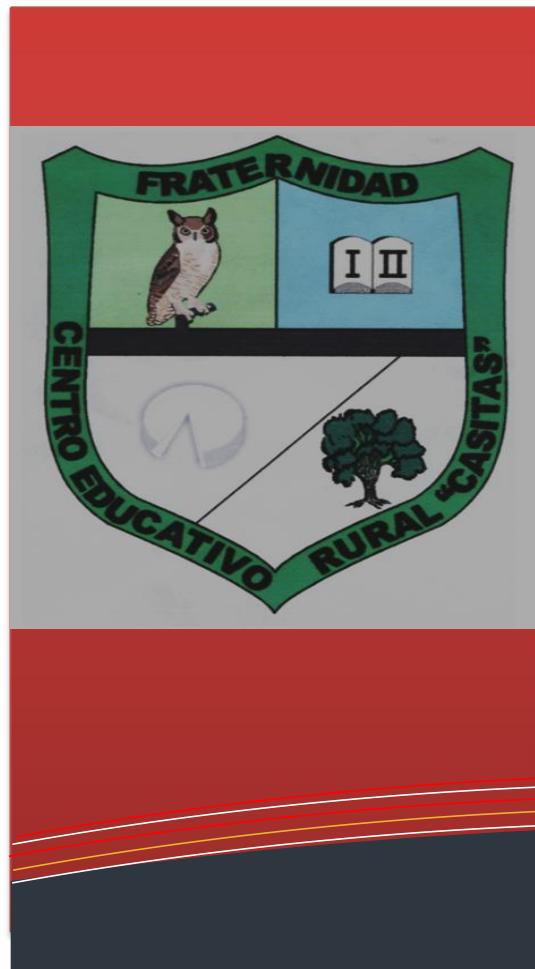


MANUAL DE CONVIVENCIA



La convivencia y la paz son posibles si todos los que hacemos parte de la comunidad educativa formamos en Valores Humanos y desarrollamos en las personas formas de pensar, de sentir y de actuar coherentes dentro de un ambiente democrático y participativo.



CONTENIDO

1. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
2. PRESENTACION O JUSTIFICACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
3. CONCEPTOS
 - 3.1 CONVIVENCIA ESCOLAR
 - 3.2 MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
4. ENFOQUES
 - 4.1 DERECHOS HUMANOS
 - 4.2 DE GENERO
 - 4.3 DIFERENCIAL
 - 4.4 DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS
5. PRINCIPIOS GENERADORES
 - 5.1 CORRESPONSABILIDAD
 - 5.2 AUTONOMIA
 - 5.3 DIVERSIDAD
 - 5.4 INTEGRALIDAD
 - 5.5 DIGNIDAD HUMANA
 - 5.6 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
 - 5.7 LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
 - 5.8 DEBIDO PROCESO
6. FUNDAMENTACION LEGAL
 - 6.1 CONVENCIONES INTERPERSONALES
 - 6.2 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
 - 6.3 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
 - 6.4 LEY 115 DE 1994, DECRETO 1860
 - 6.5 LEY 599 DE 2000
 - 6.6 LEY 1098 DE 2006
 - 6.7 DECRETO 1290 DE 2009
 - 6.8 LEEY 1620 DE 2013
 - 6.9 DECRETO 1038 DE 2015
7. MARCO CONCEPTUAL
 - 7.1 SEXO
 - 7.2 GENERO
 - 7.3 ORIENTACION SEXUAL
 - 7.4 IDENTIDAD DE GENERO
 - 7.5 EXPRESION DE GENERO
 - 7.6 VIOLENCIA POR PREJUICIO
 - 7.7 VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO



- 7.8 LEY 1620
- 8. RESPONSABILIDADES
 - 8.1 DEL CONSEJO DIRECTIVO
 - 8.2 DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 - 8.3 DEL CONSEJO ACADEMICO
 - 8.4 DE DIRECTIVOS
 - 8.5 DE DOCENTES
 - 8.6 DE ESTUDIANTES
 - 8.7 DEL PERSONERO ESTUDIANTIL
 - 8.8 DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES
 - 8.9 DE PADRES DE FAMILIA
 - 8.10 DEL CONSEJO DE PADRES
- 9. LECTURA DEL CONTEXTO
- 10. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR
- 11. CLASIFICACION DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR
- 12. PROTOCOLOS O PROCEDIMIENTOS DE ATENCION DE LAS DISTINTAS SITUACIONES
- 13. LOS ACUERDOS Y PAUTAS QUE DEBEN TENER LOS MIEMBROS DE LA CE PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
- 14. MEDIDAS PEDAGOGICAS
 - 14.1 PARA LA PROMOCION
 - 14.2 PARA LA PREVENCION
 - 14.3 PARA LA ATENCION
 - 14.4 PARA EL SEGUIMIENTO
 - 14.5 LAS ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS PARA SOCIALIZAR Y DIVULGAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
- 15. ANEXOS
 - 15.1 ACUERDOS
 - 15.2 ACTA DE CONFORMACION DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
 - 15.3 RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO POR LA CUAL SE CONFORMA Y AVALA EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
 - 15.4 CRITERIOS DE EVALUACION Y PROMOCION DE ESTUDIANTES
 - 15.5 CARPETA CON LEYES, SENTENCIAS, DECRETOS, NORMAS, ACUERDOS
 - 15.6 ACTAS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
 - 15.7 REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
 - 15.8 PLAN DE ACCION ANUAL DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA



MANUAL DE CONVIVENCIA CENTRO EDUCATIVO RURAL CASITAS

ACUERDO Nº 04

JULIO 11 de 2021

Por medio del cual se adopta, el Manual de Convivencia del Centro Educativo Rural Casitas,

EL CONSEJO DIRECTIVO

Del Centro Educativo Rural Casitas del municipio de Abrego en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que en los artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación 115 de 1994, se establece que en todas las instituciones educativas deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional un reglamento, manual o normas de convivencia.
2. Que en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994 se fijan los criterios o aspectos que debe tener el Manual de Convivencia.
3. Que el código Nacional de Infancia y Adolescencia establece criterios para el debido proceso de los niños y jóvenes en Colombia.
4. Que el decreto 1290 de 2009, establece el Sistema para la Evaluación y Promoción de los Estudiantes en el territorio Nacional
5. Que la Ley 1620 de 2013, establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
6. Que es necesario vincular los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa para definir los criterios y principios de convivencia.
7. Que el Manual de Convivencia está regido por los principios de la Constitución Nacional de Colombia de 1991
8. Que el Manual de Convivencia Institucional debe convertirse en el proyecto de vida escolar de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, contribuyendo a la formación de una Cultura de Paz.

ACUERDA

MANUAL DE CONVIVENCIA .



Artículo 1º Adoptar el presente Manual de Convivencia para el Centro Educativo Rural Casitas del Municipio de Abrego.

Artículo 2º Una vez se publique el Manual de Convivencia adoptado, realizar actividades de socialización que conduzcan al conocimiento y apropiación por parte de la comunidad educativa.

Artículo 3º El Manual de Convivencia empieza a regir a partir de su publicación, derogando el existente aprobado el 11 de noviembre de 2013 por acuerdo Nº 01.

VIGENCIA

El presente Manual de Convivencia rige a partir del 11 de noviembre de 2018 y deroga todas las normas de carácter convivencia, que existan a la fecha en la institución.

Dado en Abrego a los 11 días del mes de Julio de 2018,

Comuníquese y cúmplase

Firman para su aprobación los integrantes del Consejo Directivo



1. PRESENTACIÓN

El establecer normas para vivir en comunidad se traduce en una forma de reacomodar el uso de espacios comunes entre las personas que los comparten. Estas normas deben organizarse y estar acordes con los intereses e intencionalidades colectivas. En este contexto, la escuela juega un papel preponderante como gestora de formación integral, que conjugue ciudadanía y saber.

“La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes” (Mockus, 2002).

Hay que aclarar que la convivencia no significa la ausencia de conflictos, lo que implica que los conflictos deben entenderse como otras oportunidades de ver y pensar el mundo. Lo importante aquí es reconocerlos, entenderlos y tratarlos como una manera de entender lo que ocurre y una opción para transformar las relaciones entre los actores que en él intervienen.

1. CONCEPTO DE:

1.1. CONVIVENCIA ESCOLAR:

La convivencia escolar está constituida por el conjunto de relaciones humanas que establecen entre todos los actores que forman parte de una institución educativa (alumnos, docentes, directiva, padres, entre otros) en un plano de igualdad y respeto a sus derechos y diferencias.

La calidad de la convivencia es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin excepción.

1.2. MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

El Manual de Convivencia escolar son el conjunto de principios, deberes y derechos que rigen nuestro Centro Educativo, además son una herramienta pedagógica que sintetiza los lineamientos fundamentales, para guiar el proceso formativo de nuestros/as estudiantes. Contiene el Horizonte Institucional, la filosofía del colegio, las diferentes orientaciones formativas y las disposiciones que regulan las relaciones entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa. Para la elaboración y revisión se tiene en cuenta la Constitución Nacional, la Ley General de educación, el Código de la Infancia y



la adolescencia, la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, entre otras normas establecidas.

Para que la convivencia en la escuela se desarrolle de manera transformadora, se precisa contemplar varios enfoques a tener en cuenta:

2. ENFOQUES:

- 2.1. DERECHOS HUMANOS:** . Como en otros asuntos, el estudio de los DDHH se hace desde diferentes enfoques o escuelas de manera que, aunque existe un sistema internacional de los DDHH, cuyos tratados son vinculantes y obligatorios para los estados que los suscriben, existen perspectivas que orientan su manejo en sentidos diferentes: iusnaturalismo, iuspositivismo, histórico-cultural, y necesidades mínimo vital, entre otras.
- 2.2. DE GÉNERO:** Significa profundizar en la formas cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran.
- 2.3. DIFERENCIAL:** La escuela debe ser generadora de algunos mecanismos donde se reconozcan y visibilicen prácticas educativas que incluyan a las personas con características particulares en razón de diversas condiciones como: ubicación de vivienda, procedencia, raza, edad, situación de discapacidad, orientación sexual, género, entre otras. Para que estas personas se sientan parte de la comunidad educativa, se requiere disponer de unas acciones afirmativas.
- 2.4. DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS:** es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- 2.5. DE PARTICIPACIÓN:** La apertura de tiempos y espacios para que cada miembro de la comunidad Educativa aporte desde sus habilidades y destrezas, en los diferentes aspectos del desarrollo humano. Dinamización de escenarios de participación escolar tales como: gobierno escolar, re significación del PEI, proyectos pedagógicos, actividades interinstitucionales y ambientes de aprendizaje democrático.

5. PRINCIPIOS GENERADORES:

5.1 CORRESPONSABILIDAD. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y



reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

5.2 AUTONOMÍA: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

5.3 DIVERSIDAD: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

5.4 INTEGRALIDAD: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

5.5 DIGNIDAD HUMANA: La dignidad humana es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas. Esto quiere decir que todos los seres humanos pueden modelar, cambiar y mejorar sus vidas ejerciendo su libertad y por medio de la toma de decisiones.

5.6 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

5.7 LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD: El libre desarrollo de la personalidad en “la libertad de hacer o no hacer lo que se considera conveniente” y por lo tanto es un complemento a la autonomía personal integrando tanto a los derechos relacionados con el ejercicio de las libertades fundamentales como los derechos subjetivos de poder conducir la propia vida de la manera como se considere más conveniente, sin tener más limitaciones que los derechos de los demás y las consideraciones jurídicas



5.8 DEBIDO PROCESO: Derecho constitucional fundamental y garantía superior que garantiza en debida forma la defensa de la persona. Conjunto de garantías procedimentales y probatorias que tiene la comunidad educativa en general para presentar su defensa, cuando quiera que se vea involucrado en un proceso disciplinario que amerite una sanción.

6 FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

6.1. CONVENCIONALES INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que



tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- Convención sobre los Derechos del Niño Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- Artículo 2 Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- Artículo 3 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000.
- Artículo 1 Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.
- Artículo 2 A los efectos del presente Protocolo:



- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000
- Artículo 1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
- Artículo 2 Los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.
- Artículo 3 Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

6.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

“ARTICULO 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente resulta importante en la medida que es fundamental que las instituciones educativas entiendan la magnitud del mismo y sus manuales de Convivencia lo garanticen de forma real,.



"ARTICULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos, en los manuales de convivencia por mandato hay acapite de sanciones los cuales desconocen estas garantías.

"ARTICULO 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)"

La educación es un derecho que debe estar garantizado y más en niños, niñas y adolescentes ningún manual de convivencia debe restringirlo o violentarlo..

"ARTICULO 365 los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional (...)",

El estado debe garantizar el derecho por dicho motivo el sector educativo tiene como finalidad primaria dar los elementos para el goce de este, por dicho los manuales deben estar orientados a lo mismo. Puntualmente los manuales de convivencia deben tener cuidado en realizar limitaciones del mismo , quiere decir que todas las actuaciones deben ir orientadas a garantizar el goce de este derecho.

6.3. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

T478 DE 2015: "Se ordena que en el plazo señalado se adopten las siguientes medidas, 1- una revisión extensiva e integral de todos los manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de



sus derechos 2-) Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”

T-928 DE 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) “desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.

T- 356 de 2013, (DEBIDO PROCESO) “Así lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”



SENTENCIA T557 DE 2011 ORDENA:

De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. El Código de la Infancia y la Adolescencia regulan expresamente los procedimientos administrativos atinentes a la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de derechos de los niños, radicándolos en cabeza de los defensores de familia y comisarios de familia (art. 96) del lugar donde se encuentre el menor.

Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

SENTENCIA T-345 DE 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de sanción, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”

T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”

T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN) La sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.

SENTENCIA T1023 DE 2000. La Corte estima que el propósito del Legislador era brindar protección a la mujer embarazada. Dicha necesidad de protección surge del estado de



embarazo común a las tres categorías de funcionarias, para las cuales su situación administrativa específica - provisionalidad; declaración de servicios no satisfactoria; Sentencia SU 648 de 1998 ordena: Derecho al libre desarrollo de la personalidad- Para la Corte Constitucional, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia. En esta medida, ha señalado que, en el artículo 16 de la Carta Política, se consagra la libertad, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial.

SENTENCIA SU¹-648 DE 1998 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN) “En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”

SENTENCIA T-386 DE 1994: (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES) “No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

6.4. LEY 115 DE 1994: Esta es la ley general de educación en relación a manuales de convivencia específicamente en su artículo 87 se refiere lo que debe contener el documento y como este debe ser aceptado en la firma de la matrícula.

ARTÍCULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.



DECRETO REGLAMENTARIO 1860 DE 1994.

ARTÍCULO 17. Reglamento o manual de convivencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

- 1.- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
- 2.- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
- 3.- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
- 4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
- 5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
- 6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
- 7.- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
- 8.- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
- 9.- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexa con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
- 10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.



11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud. 12.- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

1860 DE 1994: Este decreto reglamenta lo mencionado en la ley general de educación, en su artículo 14 titulado contenido del plan educativo institucional, nomina al manual de convivencia como parte del mismo y en su artículo 17 es más específico mencionando que debe contener el manual de Convivencia en el segundo punto de este documento va a ser desarrollado este punto.

6.5. LEY 599 de 2000: Es el código penal, creemos que es importante que se conozca esto debido a las situaciones tipo tres que se refiere el sistema de convivencia, también para que la comunidad educativa tenga cierta claridad de que conductas punibles pueden presentarse y cómo afrontarlas desde el colegio.

6.6 LEY 1098 de 2006: El Código de infancia y adolescencia resulta un cuerpo legal que nomina diferentes aspectos que se deben tener en cuenta en capítulo segundo de título primero se menciona los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes en los cuales para el tema que se está tratando destaca el artículo 28 “derecho a la educación”.

Este Código en el título segundo capítulo primero llamado “obligaciones de la familia, sociedad y estado” desarrolla la responsabilidad de esto con los niños, niñas y adolescentes los cuales deben tenerse en cuenta cuando se nomina en los manuales de convivencia las obligaciones de la familia artículo 39.

En este capítulo mencionado anteriormente también son sumamente relevante los artículos 42, 43, 44 que se refieren a las obligaciones de las instituciones educativas, estos deben en cierta medida orientar todo el desarrollo del manual.

Por último es importante el artículo 45 que nomina el tipo de sanciones que no se deben reproducir en las instituciones educativas.

6.7. 1290 de 2009:

Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

ARTÍCULO 2. Objeto del decreto. El presente decreto reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos.



ARTÍCULO 11. Responsabilidades del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo, debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.
3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.
6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.
7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.
8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera.

ARTÍCULO 12. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.



4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

ARTÍCULO 13. Deberes del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

ARTÍCULO 14. Derechos de los padres de familia. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los padres de familia. De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

6.8. 1620 de 2013

Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"

Artículo 2. En el mismo marco de la presente Ley se entiende por 1965 de 2013:

Artículo 5. Principios del Sistema: Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:



Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité: 1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.
- 3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, Profesores o directivos docentes.
- 4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- 5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación Institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- 6) Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la



vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas. 9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11',12 Y 13 de la presente Ley.
- 2) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 3) Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4) Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:



1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Artículo 21. Manual de convivencia:

En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. A los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral. El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el



incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Reglamenta el funcionamiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; sus herramientas, lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos de acuerdo con lo ordenado en la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del sistema nacional de convivencia escolar.

Artículo 28. Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades.

En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el, Capítulo 11 del Título IV del presente Decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994.

Artículo 29. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: [Ir 1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo. 2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación,



la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes. Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013. Parágrafo 2. El manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

Artículo 30. Plazo para la actualización de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme ,10 señalado en este Título.

ARTÍCULO 39. DEFINICIONES. <Artículo compilado en el artículo 2.3.5.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015> Para efectos del presente decreto se entiende por:

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. **Conflictos** manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.



- a) **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
- b) **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas;
- c) **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
- d) **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
- e) **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2o de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2o de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la



fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

6.9. DECRETO 1038 DE 2015:

6.9 Decreto 1038 (25 Mayo De 2015 "Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz"
Artículo 1. Cátedra de la Paz. La Cátedra de la paz será obligatoria en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, en los estrictos y precisos términos de la ley 1732 de 2014 y de este decreto.

Artículo 2. Objetivos. La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Serán objetivos fundamentales de la Cátedra de la paz, contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas: Cultura de la paz, Educación para la paz y Desarrollo sostenible.

7 MARCO CONCEPTUAL

7.1 SEXO: Conjunto de características genéticas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y funcionales que diferencian a los hombres de las mujeres. (Lo que somos biológicamente)

7.2. GENERO: Conjunto de normas, actitudes, valores, expectativas y roles que la cultura asigna a las personas por ser hombres o mujeres (lo que se aprende a ser y a hacer)



7.3. ORIENTACION SEXUAL: El concepto que se aplica para identificar el(s) sexo(s) / género(s) de las personas hacia las cuales se siente atracción física, romántica o sexual (lo que nos gusta)

7.4 IDENTIDAD DE GENERO: Esta categoría tiene que ver con la identificación que las personas construyen de sí mismas en relación con el género, ya sea reconociéndose como hombres o como mujeres. Es cierto que en los últimos años ha habido un número creciente de personas que reivindican la no identificación con estos dos binomios: hombre/mujer; no obstante, en la sociedad contemporánea la mayoría de las personas se ubican en uno u otro género, por lo que en este apartado no se profundizará al respecto

7.5. EXPRESION DE GÉNERO:

Generalmente, la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres. Algunas personas, sin embargo, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme. Todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad; a esto se conoce como expresión de género. Esta se puede evidenciar a través de nuestra forma de actuar, la manera vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios

7.6. VIOLENCIA POR PREGUICIO:

Aquellas que surgen en el marco de “un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo Percibido como diferente “Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas o que son percibidos como tal son violencias por prejuicio.

Tradicionalmente estas han sido conocidas como homofobia, bifobia, lesbifobia o transfobia.

7.7. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad. En nuestro contexto, aunque puede tomar muchas formas, casi invariablemente afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas, niños y aquellos hombres adultos y mujeres que se salen del modelo heterosexual.



7.8. **ARTÍCULO 2. LEY 1629:** En el marco de la presente Ley se entiende por: competencias ciudadanas. Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 2. En el marco de la presente Ley se entiende por:

Competencias ciudadanas. Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sano; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, El consejo Directivo del CER CASITAS, en uso de atribuciones legales y coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar~ forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.



8 RESPONSABILIDADES:

8.1 DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del Centro, excepto las que son competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa.
- Participar en la reestructuración del Manual de Convivencia.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- Estimular y controlar el buen desempeño formativo y académico de los estudiantes.
- Representar efectivamente la comunidad convirtiéndose en motivador permanente para que logren los fundamentos de la misión.
- Promover el cumplimiento del Manual de Convivencia.
- Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Fomentar la conformación de asociaciones de Padres de Familia y de estudiantes.
- Participar en la planeación y evaluación del PEI.

8.2 RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- Desarrollar acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
- Promover estrategias que prevengan y aminoren la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
- Atender situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos.
- Acatar y ejecutar los programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia.
- Coordinar los servicios de bienestar de los estamentos del CER.
- Organizar acciones tendientes a la promoción de la sana convivencia.



- Dirigir la planeación y programación de la administración de los alumnos y docentes de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares.
- Programar orientaciones diarias tendientes a la formación de valores

8.3. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADEMICO:

- De órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
- Organizar el plan de estudio y orientar su ejecución.
- Participar en la evaluación institucional anual.
- Integrar los Consejos de Docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los alumnos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- Promover acciones que redunden en mejores logros estudiantiles.
- Velar por un nivel académico excelente.
- Propiciar cambios metodológicos para mejorar el aprendizaje.

8.2 RESPONSABILIDADES DE DIRECTIVOS:

Será responsabilidad del Rector en el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes:

- Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en losartículos11, 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
- 2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del colegio, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la



normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

8.5. RESPONSABILIDADES DE DOCENTES: Será responsabilidad de los Docentes y Coordinadores, en el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes:

Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes de la Institución, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. COLEGIO.

8.6. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES:

- Asistir a clase todos los días, con puntualidad, y correctamente uniformados.
- Deben llevar el material necesario para cada asignatura, así como sus deberes hechos.
- Respetar a sus compañeros y profesores y colaborar con ellos.
- Ser trabajadores, dando cada cual lo mejor de sí mismos, y desarrollar buenos hábitos de estudio.
- Hacer un buen uso de las instalaciones del Centro.
- Cualquier infracción de estas obligaciones supondrá una falta, bien leve, o grave, según su naturaleza.

8.7. RESPONSABILIDADES PERSONERO ESTUDIANTÍL

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes consagrados en la Constitución Política o decretos reglamentarios y el Manual de Convivencia.
- Recibir y evaluar los reclamos que presenten los alumnos sobre lesiones a sus derechos.
- Apelar ante el Consejo Directivo sobre situaciones relacionadas con el desempeño escolar cuando lo considere necesario.
- Promover campañas que ayuden a la concientización en el cumplimiento de responsabilidades, compromisos y deberes de los estudiantes.



- Presentar proyectos para lograr mejoras académicas y comportamentales para la comunidad estudiantil.
- Gestionar ante la Rectoría y/o los diferentes estamentos, la toma de decisiones para proteger los derechos de los estudiantes y actuar como fiscal en el Consejo de Estudiantil.

8.8 RESPONSABILIDADES COMITÉ ESTUDIANTIL:

- Representar efectivamente a su grado, convirtiéndose en el motivador permanente del rendimiento académico y del buen comportamiento de sus compañeros.
- Mantener las mejores relaciones humanas con las Directivas del Centro Asesores de grupo, docentes y compañeros.
- Promover el cumplimiento de los deberes escolares y el respeto a los derechos de toda la comunidad educativa.
- Solicitar comedidamente la colaboración de sus compañeros para lograr el efectivo cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del grupo.
- Informar a los profesores sobre situaciones presentadas en el curso que merecen especial atención.
- Promover el estudio y la sana convivencia, lo mismo que el buen comportamiento en coordinación con el asesor de grupo.

8.9. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

- Asegurarse de que sus hijos asistan a clase todos los días puntualmente.
- Comprobar que sus hijos tienen preparado el material para sus clases así como comprobar que está en buen estado.
- Supervisar los deberes, interesarse por el progreso académico de sus hijos y firmar la agenda cada día.
- Cooperar con el Centro y con el equipo docente, apoyando cualquier decisión que se tome, dando en todo momento la autoridad a los profesores.
- Asistir a las reuniones que los tutores o profesores concierten, así como asistir a las actuaciones de sus hijos.
- Ser modelo de conducta para su hijo, en la puntualidad, educación a la hora de dirigirse al personal del Centro, etc.



8.10. RESPONSABILIDADES CONSEJO DE PADRES

- Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.



LECTURA DEL CONTEXTO

9 SITUACIONES MÁS COMUNES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

son aquellas que se presentan como un desacuerdo al que el estudiante llega cuando incurre en el quebranto de sus deberes o cuando no hace uso responsable de la libertad, afectándose y/o afectando la comunidad educativa, pueden ser: Tipo I, II o III y traen como consecuencia una sanción.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN PEDAGOGICA:

Para la valoración de las situaciones que afecten la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: •

- Reincidencia.
- Complicidad.
- Abuso de confianza.
- Evasión o negación de responsabilidades.
- Alevosía, premeditación y planeación de la situación que afecte la convivencia.

Artículo 117º. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Se consideran como circunstancias que atenúan o eximen la responsabilidad del estudiante, en la comisión de una situación que afecte la convivencia las siguientes:

1. Su edad, desarrollo psicoactivo, mental, evolutivo y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. El haber obrado por motivos nobles o altruistas
3. El haber observado buena conducta anterior
4. El confesar la situación que afectó la convivencia, oportunamente antes de ser descubierta por otros.
5. Afección psicológica comprobada siempre y cuando la familia y el estudiante se comprometan con un proceso y den intervención profesional fuera de la institución.
6. El haber sido inducido a cometer la situación que afecte la convivencia por alguien de mayor edad y/o madurez psicoactiva.
7. Incurrir en la situación que afecte la convivencia en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
8. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



Artículo 118º. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Se consideran como circunstancias agravantes de la responsabilidad del estudiante, las siguientes:

1. Reincidir en las situaciones que afectan la convivencia
2. Incurrir en la situación de afectación de la convivencia para ocultar o ejecutar otra.
3. El haber mentido en forma oral o escrita en los descargos para justificar la situación que afecte la convivencia.
4. El irrespeto como reacción ante el señalamiento por la comisión de una situación de afectación de la convivencia...
5. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos o con la complicidad de sus compañeros.
6. No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
7. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
8. El efecto perturbador que la conducta produzca en la comunidad educativa.
9. Cometer la situación que afectó la convivencia aprovechando condiciones de inferioridad de otros compañeros o miembros de la comunidad educativa.
10. Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso puede resultar peligro común.
11. El haber preparado o planeado ponderadamente la situación que afectó la convivencia o con complicidad de otras compañeros, miembros de la comunidad educativa o terceros ajenos a la institución.
12. Incurrir en la situación de afectación con detrimento del bienestar de una persona con dificultades especiales.

Parágrafo: Las circunstancias atenuantes y agravantes se tendrán en cuenta para la tasación de las acciones correctivas y sanciones.

10. CLASIFICACION DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR: Tipo I, Tipo II, Tipo III.

Artículo 119º. SITUACIONES TIPO I Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Se consideran también aquellas actitudes que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cualquiera de los miembros que conforman la comunidad educativa.

Artículo 120º. SE CONSIDERAN SITUACIONES TIPO I



1. Llegada tarde sistemáticamente.
2. Inasistencia a clases o actos de comunidad con frecuencia
3. Desorden y desaseo personal.
4. Conversaciones o gritos en las formaciones, en las clases o actos de comunidad.
5. Agresión verbal y física a su compañero o superior.
6. Vocabulario soez y trato descortés con los compañeros, docentes, directivos y cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. Encubrir a los compañeros en faltas contra la disciplina, cuando sea interrogado.
8. Salirse del salón en horas de clase o quedarse en el en las horas de descanso sin el debido permiso por parte del superior.
9. Ausentarse del establecimiento o de cualquier actividad sin previa autorización de sus superiores.
10. Esconder o retener objetos ajenos.
11. Desobediencias a cualquier orden emitida por las personas autorizadas para ello.
12. Chismes y comentarios de mal gusto.
13. Noviazgos o manifestaciones amorosas en el CER.
14. Utilizar el celular en horas de clase.
15. Portar material pornográfico y mostrarlo a los demás compañeros.

PARÁGRAFO 1: El comité escolar de convivencia revisará, evaluará y clasificará el comportamiento de la estudiante y decidirá si se encuadra dentro de las situaciones tipo I. la falta que no se contempló en los numerales anteriores.

SITUACIONES TIPO II.

1. Desacato a la Constitución y a las Leyes de Colombia, al Reglamento o Manual de Convivencia y a las directrices y orientaciones dadas por las distintas instancias del Plantel.
2. Presenta una agresión escolar (Física, Verbal, Gestual, Relacional y/o electrónica) de manera repetitiva o sistemática con algún miembro de la comunidad educativa.
3. Hurto comprobado o ser cómplice del mismo.
4. En caso de presentarse acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying) que no revistan las características de la comisión de un delito.



PARÁGRAFO 1: El comité escolar de convivencia revisará, evaluará y clasificará el comportamiento de la estudiante y decidirá si se encuadra dentro de las situaciones tipo II. la falta que no se contempló en los numerales anteriores

SITUACIONES TIPO III.

1. Robo, hurto o malversación de fondos de un valor o cuantía considerable.
2. Portar o hacer uso de cualquier tipo de armas.
3. Inducción, porte, distribución de sustancias sicotrópicas, alucinógenas que causen adicción.
4. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, sustancias sicotrópicas que causen adicción dentro o fuera de la Institución.
5. Ejecutar dentro o fuera del centro actos que atenten contra la moral y la dignidad de la persona y principios del Centro Educativo: (Acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales abusivos.
6. Presentarse al establecimiento bajo efectos de drogas alucinógenas o psicoactivas.
7. Atentar contra el derecho a la vida y/o paz mediante actos tales como amenazas, boleto, estafas, chantajes, lesiones personales, abuso de confianza por cualquier medio (Electrónico, físico u otros).
8. Porte uso o venta de armas y/o explosivos que pongan en peligro la integridad de las personas o la planta física del colegio.
9. Pertener o fomentar grupos vandálicos o pandillas dentro o fuera del CER.

PARÁGRAFO 1: El Comité Escolar de Convivencia activará la Ruta de Atención Integral (RAI) para que brinden la atención inmediata a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada para brindarles protección dentro y fuera del Centro.

11. LOS PROTOCOLOS O PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE LAS DISTINTAS SITUACIONES TIPO I, TIPO II, TIPO III.

ARTÍCULO 41. DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, FINALIDAD, CONTENIDO Y APLICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.3.5.4.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015> Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir

MANUAL DE CONVIVENCIA .



oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, Distrital o Departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar,



de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

ARTÍCULO 42. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.

<Artículo compilado en el artículo 2.3.5.4.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015> Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

Protocolo a seguir por parte de la Institución:

LAS SITUACIONES TIPO I CONLLEVAN EL SIGUIENTE PROCESO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:

- Anotación en el Observador por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por la alumna aceptándola o rechazándola. En caso de rechazo la estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma del parente, madre y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.
- Diálogo con el educador, director que conoce la situación, efectuar la respectiva reflexión sobre el hecho y buscar posibles soluciones y compromisos ante el impasse.
- En caso que las anteriores medidas no generen soluciones o que los compromisos realizado entre las partes no se cumpla; la conciliadora escolar realizará un informe al Director (Presidente del Comité Escolar de Convivencia) quien determinará si se hace necesario convocar extraordinariamente el Comité Escolar de Convivencia para presentar el caso y decidir si se debe acudir al protocolo de la situación tipo II.

PARÀGRAFO 1. Las situaciones tipo I cometidas por la estudiante serán notificadas a los Padres, Madres y/o Acudientes a través de un acta firmada por el estudiante, parente de familia.



SANCIONES A TOMAR PARA SITUACIONES TIPO I.

Ante el incumplimiento de los compromisos efectuados con la conciliadora escolar se aplicarán las siguientes sanciones:

- ❖ Llamado de atención Verbal acompañado de una acción pedagógica o servicio social.
- ❖ Llamado de atención Escrito del cual se dejará constancia en el observador del estudiante.
- ❖ Presentarse en jornada contraria o sábados para realizar actividades de reflexión.
- ❖ Realizar carteleras y/o charlas de reflexión.

Hacer acompañamientos en horas de descanso

ARTÍCULO 43. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II.

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres. Madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres. Madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.



8. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en la situación tipo III.

9. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervenientes.

10. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto.

Protocolo a seguir por parte de la Institución:

LAS SITUACIONES TIPO II CONLEVAN EL SIGUIENTE PROCESO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:

1. Anotación inmediata en el Observador por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por la alumna aceptándola o rechazándola. La estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma del parente, madre y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.

2. La coordinación de Convivencia evaluará la situación y decidirá si es necesario remitir a las entidades competentes.

3. La coordinadora de convivencia rinde informe sobre la situación al Rector (Presidente del Comité Escolar de Convivencia) quien determinará si se hace necesario convocar extraordinariamente el Comité Escolar de Convivencia para presentar el caso y tomar las decisiones respectivas.



4. Citación a los padres de familia y estudiantes involucrados por el comité escolar de convivencia para ser escuchados los descargos y así sus integrantes puedan debatir y decidir.

5. El comité Escolar de Convivencia entregará por escrito al padre, Madre y/o acudiente la decisión tomada firmando los compromisos y levantando acta donde se consignan las medidas y sanciones correctivas; lo anterior preservando el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Sanciones a tomar para situaciones tipo II.

- ❖ Una jornada de reflexión dentro de la institución con el acompañamiento de las autoridades administrativas competentes.
- ❖ Retiro temporal del establecimiento hasta por tres días.
- ❖ Desescolarización o suspensión de clases por término mayor a tres días.
- ❖ No asistencia a los actos de clausura.
Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- ❖ Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 44. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III.

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.

4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.

5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella

MANUAL DE CONVIVENCIA .



información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Protocolo a seguir por parte de la Institución.

Las situaciones TIPO III con llevan o acarrean los siguientes correctivos por parte de la Institución:

1. Anotación inmediata en el Observador por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por el(a) alumno aceptándola o rechazándola. La estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma del parente, madre y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.

2. La coordinación de Convivencia remitirá de manera inmediata a las entidades competentes.

3. La coordinadora de convivencia rinde informe inmediatamente sobre la situación al Director (Presidente del Comité Escolar de Convivencia) quien citará de manera inmediata y por el medio más expedito al Comité Escolar de Convivencia, padres, madres y/o acudientes de los estudiantes involucrados para presentar el caso y activar la Ruta de Atención Integral (RAI).

4. El Director pondrá en conocimiento de la situación a la Policía Nacional.

5. El comité Escolar de Convivencia tomará las medidas pertinentes de protección y hará el seguimiento de la situación.



SANCIONES A TOMAR PARA SITUACIONES TIPO III.

- Desescolarización o suspensión de clases por el término que dure la aclaración de su situación ante las autoridades competentes.
- No asistencia a los actos de clausura.
- Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- Cancelación de la matrícula.

12. LOS ACUERDOS Y PAUTAS QUE DEBEN TENER LOS MIEMBROS LOS MIEMBROS DE LA CE PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL EE.

Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, surgen de las necesidades, expectativas y objetivos comunes, propios de la Comunidad Educativa.

Artículo 20º. Será responsabilidad de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, conocer, respetar y cumplir los derechos, deberes, acuerdos, procedimientos y protocolos establecidos en el manual de convivencia de la institución. La Comunidad Educativa se apropiará del Proyecto de Convivencia “Vivir y convivir armónicamente, una responsabilidad de todos y todas”, de tal forma que se reafirmen los valores y principios institucionales.

Artículo 21º. La comunidad Educativa del CER CASITAS, asumirá las siguientes pautas de convivencia, aplicando los procedimientos establecidos en los cuatro procesos institucionales (Administrativo, Pedagógico, Convivencial y de la Comunidad), pautas que contribuirán a mantener canales de comunicación asertiva:

REGLAS DE HIGIENE Y PRESENTACIÓN PERSONAL.

- a. Presentarse en buenas condiciones de aseo personal.
- b. Mantener aseado el uniforme, con zapatos limpios y embetunados.
- c. Mantener aseado el cabello evitando la pediculosis.



2.HORARIO DE INGRESO Y DE SALIDA DE LOS ESTUDIANTES. LOS ESTUDIANTES TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES HORARIOS, DEPENDIENDO DEL GRADO Y JORNADA:

NIVEL	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
PREESCOLAR	8.00 AM	12:30 AM
PRIMARIA	7.00 AM	12:30 AM
BASICA SECUNDARIA	6.50 AM	1:10 AM

3. LLEGADA TARDE DE LOS ESTUDIANTES.

- a. De acuerdo al horario de inicio de la jornada escolar, los estudiantes que lleguen después de la hora establecida, el docente los registrará en el formato diseñado para tal fin.
- b. Cuando la llegada tarde supere los treinta minutos, el estudiante debe ingresar con su acudiente, para dialogar con el docente. Se dejará constancia en el observador del alumno.
- c. Cumplido el tercer registro por llegada tarde, se citará al acudiente del estudiante para firmar compromiso.
- d. Sí reincide, se emitirá sanción con trabajo pedagógico, de acuerdo al protocolo establecido para situaciones tipo I.

INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES AL COLEGIO. DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1740 DE 2009, PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR Y SU RETENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a. El Docente que se encuentre en el aula de clase registrará la inasistencia de los estudiantes, en el formato suministrado por coordinación de convivencia (Carpeta).
- b. El Docente hará seguimiento a la asistencia de los estudiantes. Sí hay un caso de inasistencia injustificada de dos o tres días consecutivamente o en forma intermitente, el Docente debe comunicarse con el padre de familia o Acudiente del estudiante, realizar citación para dejar compromiso escrito en el observador.
- c. En el momento que se incumpla con el compromiso pactado por parte del estudiante, el docente, remitirá el caso al director, para seguir con el proceso.



e. Sí hay reincidencia, se remitirá el caso al Director, se citará al acudiente y estudiante y se informará al instituto colombiano de Bienestar Familiar, tal como lo exige la norma.

f. El docente el informe de los estudiantes que por su deserción, deben ser retirados del sistema, con los correspondientes soportes.

h. Los controles de asistencia se realizaran de acuerdo a la siguiente estrategia: El docente hará seguimiento a la inasistencia, para tener la información exacta en el momento que sea solicitada.

13. MEDIDAS PEDAGOGICAS.

Las medidas pedagógicas constituyen estrategias formativas y correctivas que pretenden ayudar a las personas a asumir las consecuencias de sus faltas, a reflexionar sobre sus errores y a comprometerse a asumir actitudes coherentes para el logro de los fines educativos. Por tal razón, ante la decisión de sancionar a un estudiante, éste tendrá siempre la posibilidad de presentar su versión de los hechos, de excusarse, de ser representado por el Personero Estudiantil y de disponer de los medios de crecimiento ofrecidos por el Centro: diálogo formativo con el Titular de Grupo o el Coordinador, se podrán aplicar algunas de las siguientes estrategias formativas: reflexión personal, reflexión familiar o decomiso provisional de objetos que interfieran con el normal desarrollo de las actividades escolares.

Para la aplicación de las sanciones hay que tener en cuenta que la gravedad de la falta cometida por un estudiante determina el tipo de sanción a la que se hace acreedor. Los diversos tipos de sanciones no necesariamente son progresivos y no se requiere si la gravedad de la falta así lo amerita que un estudiante haya recibido una sanción menor, antes de que le sea aplicada una más drástica.

En caso de incurrir en algunas de las faltas estipuladas en el manual de convivencia, este es el debido proceso, para que la aplicación de la sanción sea justa:

Amonestación verbal

Se asume como una acción preventiva, como un correctivo pedagógico, en el caso de faltas leves.

Debido Proceso

Puede ser aplicada directamente por el educador que tiene conocimiento de la infracción. Consiste en un diálogo con el estudiante para invitarlo a reflexionar sobre su actitud equivocada y para fijar metas de rectificación.



La anotación en la hoja de seguimiento del docente por la reiteración de una falta leve en el aula debe conducir a este diálogo y amonestación verbal. El estudiante firmará en la hoja de seguimiento como constancia de su conocimiento de la anotación.

Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará al estudiante que cometa cualquier falta grave o acumule tres faltas leves del mismo tipo en la hoja de seguimiento. La amonestación escrita la consignará en el observador el Titular del grupo o el Coordinador. En el caso de faltas graves, el educador que tuvo conocimiento directo de la situación particular pasará informe escrito de la misma al Coordinador y al Titular de grupo, quienes velarán por el debido proceso.

Debido Proceso

Toda amonestación escrita en el observador debe ser fruto de un diálogo formativo con el estudiante, en el que se le ayuda a tomar conciencia de las implicaciones de su conducta y debe dejar constancia de las claridades y los compromisos a los que llega el estudiante, para evaluar a partir de allí su comportamiento futuro. Las anotaciones consignadas en el observador del estudiante deben tener en cuenta la delicadeza y cuidado de su dignidad y buen nombre.

Cuando un estudiante firma el observador, se citará al padre de familia para que reciba la información correspondiente y asuma sus compromisos.

Notificación a los padres de familia o acudientes

Además de los diálogos que los acudientes pueden solicitar oportunamente a los docentes y autoridades del colegio (siguiendo siempre el conducto regular), también los docentes, el titular de grupo, el coordinador y el orientador escolar podrán citar a los padres de familia o acudientes del estudiante para analizar de forma conjunta su situación académica y/o disciplinaria y buscar fórmulas que permitan una adecuada normalización.

Debido Proceso

El estudiante tiene derecho a estar presente y aportar su palabra en este encuentro en el que su vida y su proceso de formación son el tema central. De este diálogo y sus conclusiones se dejará constancia escrita, firmada por todos los asistentes, que se anexará al cuaderno observador del estudiante.



Con el fin de establecer medidas pedagógicas en el proceso de resolución de los conflictos escolares, en primer lugar se establecerán las rutas de atención integral y los protocolos establecidos en la ley 1620 y el decreto 1965 de 2013.

Los componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. (Artículo 30 ley 1620 de 2013) tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

13.1 COMPONENTE DE PROMOCIÓN: se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades Acciones del Componente de Promoción. El artículo 36 del Decreto 1965 de 2013 dice: Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013.

En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.



e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.

f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77,78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

13.2 EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN: deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

Acciones del Componente de Prevención. El artículo 37 de 2013 dice: Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.



2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

13.3. EL COMPONENTE DE ATENCIÓN: deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia



13.4. EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO: se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Los casos que se presenten como situaciones tipo II y III, serán remitidos de inmediato al comité de convivencia escolar para su tratamiento y como responsable de enviar la comunicación e informe al comité Municipal de convivencia escolar o a las autoridades correspondientes según el caso.

RUTA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Es una herramienta establecida en la ley de Convivencia escolar para apoyar el sector educativo en el establecimiento en el ejercicio de los DDHH y DSHR, con el fin de mitigar los riesgos y el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, en conjunto con el seguimiento de lo que ocurre en los diferentes contextos. En esta se define los procesos y protocolos que deben seguir las E.E. convirtiéndose en una respuesta integral a la realidad de la escuela en temas relacionados con la convivencia. En consecuencia se espera resultados en cuatro aspectos:

- Formación de sujetos activos de derechos
- Reconocimiento e inclusión genuina de la Comunidad Educativa.
- Transformación.
- Mejoramiento del Cima Escolar.

Para cumplir con su propósito, la ruta se divide en cuatro componentes:

1. Promoción. Se entiende como promoción, como la ejecución de acciones que provocan que algo suceda, promocionar es la acción de movilizar al colectivo social hacia el logro de un propósito de nivel superior. Actividades de promoción.



- 1.1 Formulación de políticas institucionales
- 1.2 Desarrollo de iniciativas y proyectos.

2. La prevención. Se entiende como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo. Busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH y DHSR y la convivencia escolar .Actividades de prevención:
 - 2.1 Disminuir en las relaciones cotidianas, el impacto negativo de las condiciones del contexto, económico, social, cultural y familiar.
 - 2.2. Se orientan a los factores y situaciones que afectan a los estudiantes.
 - 2.3. Deben estar articuladas en las dinámicas cotidianas de la E.E. Para mitigar los conflictos y la convivencia.
 - 2.4. Incluyen una formación docente, en manejo del aula y estrategias pedagógicas.

3. Atención. Atender, es prestar atención con especial cuidado en el marco de la ley 1620 de 2013, se orienta a todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente, a las personas que conforman la Comunidad Educativa en situaciones que afecta la convivencia escolar.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Los protocolos se deben diseñar en el marco de la ley 1620 de 2013 y el decreto 1965 de 2013 aplicándose solamente a situaciones que afectan la convivencia escolar y DDHH y DHSR de los estudiantes.

1. Situación tipo I. Es un conflicto interpersonal manejado inadecuadamente Son situaciones tipo I las siguientes: insultos, discusiones o riñas entre amigos y amigas, son situaciones esporádicas que no generó daño psicológico o físico golpes y agresiones verbales con contenido sexual, que en ningún caso generan daños al cuerpo o salud.
2. Protocolos de atención. Los protocolos construidos deben ser divulgados ampliamente a toda la Comunidad Educativa, con un proceso de formación para estudiantes, docentes, docentes directivos, docentes con funciones de orientación, personal administrativo y padres de familia.



Reconocer la situación o hecho desde las voces de las personas involucradas, identificar el tipo de situación y decidir qué protocolo y acciones a implementar.

RECOMENDACIONES: (ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 1965) SITUACIÓN TIPO I.

1. Mediar de manera pedagógica con las personas involucradas, a partir de exponer sus puntos de vista y buscando reparar el daño causado.
2. Fijar formas de solución de manera imparcial y equitativa, buscando la reparación de los daños causados el restablecimiento de derechos y la reconciliación.
3. Activar acciones pedagógicas como el diálogo, la mediación, el trabajo colaborativo y los pactos de aula entre otros.
4. Establecer compromisos y hacer seguimiento.

Seguimiento. La convivencia de los educandos debe evaluarse, monitorearse y resolver situaciones que obstruyan su marcha. El componente de seguimiento se define como el mecanismo para comprobación y análisis de las acciones de ruta de atención integral, en situaciones II, III; el seguimiento debe buscar razones y proveer retroalimentación, hacer sugerencias y proponer soluciones, es decir, es una labor analítica y reflexiva que se da en tres niveles: Verificar, monitorear, y retroalimentar las acciones de la ruta en cada una de los componentes.

14. LA EXTRATEGIAS PEDAGOGICAS PARA SOCIALIZAR Y DUVULGAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO. Se tendrá en cuenta las siguientes estrategias pedagógicas para la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de convivencia a la comunidad educativa:

1. Consolidar la Escuela de Padres para: Socializar el Manual de Convivencia. Se realizará ésta actividad en la primera reunión de asamblea de padres. Recibir aportes o contribuciones al mejoramiento de los comportamientos y las conductas entre los diferentes actores e integrantes de la comunidad educativa. Realizar talleres de interacción entre Padres y Estudiantes. Acompañamiento y formación dirigida a los padres de familia, sobre temáticas relacionadas con la dinámica familiar. Pautas de crianza, uso del tiempo libre, manejo del comportamiento de los infantes y adolescentes, auto cuidado, entre otras.
2. Divulgación Con acción Interactiva, Lúdica y Didáctica; mediante encuestas, opiniones y sugerencias que deberán responder previa lectura del Manual de Convivencia con evidencia impresa.



3. Los docentes en cada una de las sedes Educativas, hacer seguimiento del conocimiento del Manual de Convivencia, de forma consecutiva, analizada y evaluativa.
4. En el mes de septiembre, en la semana de la convivencia y la ternura, se realizará un foro sobre construcción de convivencia armónica.
5. Se aprovecharan los espacios de convivencia, formación e izadas de bandera para evidenciar la importancia del manual de frente a la solución de problemas que se estén presentando en la institución.
6. Atendiendo al proyecto de convivencia “Vivir y convivir armónicamente, una responsabilidad de todos y todas”, se realizaran actividades eco, recreativas, artísticas, deportivas, que promuevan la vivencia de lo contemplado en el Manual.
7. Se elaborará una cartilla didáctica que promueva lo que está contemplado en el Manual de Convivencia, dirigida a los estudiantes de pre-escolar y primaria, de tal forma que se facilite su comprensión.

15. ANEXOS



15.2 ACTA DE CONFORMACION DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

RESOLUCIÓN Nº 01 (13 DE FEBRERO DEL 2016)

Por el cual se conforma el comité de convivencia escolar, para el año Lectivo 2016,

EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO CASITAS, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de ley 115 de 1994, del manual Establece la obligatoriedad de convivencia.
2. Que el decreto 1860 de 1994 en su artículo 28 establece que en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.
3. Que la ley 1620 de 2013, crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a la normatividad vigente se crea el Comité Escolar de Convivencia como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.



El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTICULO TERCERO. Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el parent, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29

MANUAL DE CONVIVENCIA .



de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y ' Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese de la presente resolución al Personero estudiantil, al Presidente del Consejo estudiantil y a la comunidad educativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Abrego, a los cuatro (13) días del mes de febrero del dos mil diez siséis (2024).

DIRECTORA



15.3 RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO POR LA CUAL SE CONFORMA Y AVALA EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

RESOLUCIÓN 02.

(11 DE JULIO DE 2016)

Por cual se modifica el Manual de convivencia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL CASITAS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

- Que mediante la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Que mediante el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, se reglamenta la Ley 1620 de 2013, y ordena ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Que en virtud del Decreto 1965 de 2013, el Centro Casitas se crea el Comité de Convivencia Escolar encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Que obedeciendo lo establecido en la ley, es necesario efectuar las modificaciones y ajustes al Manual de Convivencia Escolar del CER CASITAS, conforme los lineamientos generales dados por la Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013 y demás reglamentación.
- Que el Manual de convivencia es construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.
- Que en jornadas de trabajo realizadas en fechas diferentes, los participantes, luego de haber leído, analizado y debatido las reformas del reglamento estudiantil y la norma legal pertinente, presentan al Consejo Directivo una propuesta sobre la modificación del contenido del Manual de Convivencia Escolar.
- Que el Consejo Directivo luego de leída y analizada la propuesta hizo algunas modificaciones sobre la base de que el objetivo central es establecer las pautas para el

MANUAL DE CONVIVENCIA .



manejo de los conflictos de acuerdo con las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la comunidad educativa del CER CASITAS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Manual de Convivencia escolar del CER CASITAS, el cual tendrá vigencia durante los años siguientes hasta cuando la Ley o el Consejo Directivo determine su reforma en uso de sus atribuciones legales.

El Manual de Convivencia escolar constará de objetivos, derechos, deberes para los distintos estamentos de la comunidad educativa, además de la definición de situaciones que afecten la convivencia escolar y las pautas que garanticen una convivencia escolar armónica, así mismo se establecerán los protocolos a seguir ante dichas situaciones y las medidas pedagógicas y acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; igualmente se contemplaran las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes y los estímulos, procesos de vinculación electoral, matriculas, y evaluación.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese de la presente resolución a los integrantes del Consejo Directivo y a la comunidad educativa.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Abrego, a los 11 días del mes de julio del año 2024.

MIRIAM FABIOLA LASSO MONSALVE
DIRECTORA CER CASITAS



15.4 CRITERIOS DE EVALUACION Y PROMOCION DE ESTUDIANTES

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva y Post-Primaria desarrolla en sus actores una profunda toma de conciencia respecto a la evaluación como elemento esencial e integral en todos sus componentes: curricular, de formación para docentes, comunitarios y de gestión.

La evaluación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje con referencia al currículo y sus prácticas pedagógicas, asume como elemento fundamental tanto en su concepción como en las estrategias que utiliza y su aplicación; por consiguiente, en el CER Casitas la evaluación considera los siguientes criterios:

- ❖ **Continua y permanente**, los procesos y actividades que la conforman deben estar distribuidos a lo largo del periodo académico y con la periodicidad del modelo pedagógico Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva y Post-Primaria. la evaluación debe ser continua y permanente con base a un seguimiento que permita apreciar los avances y dificultades del proceso enseñanza-aprendizaje de cada estudiante.
- ❖ **Integral**, es decir que tenga en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo del estudiante. la evaluación del Centro Educativo Rural Casitas, es un proceso que incluye dos variantes: una de orden epistemológico y otra de orden ético. que permite el seguimiento de una formación integral a través de sus cuatro áreas fundamentales a nivel institucional: Aprender a Aprender, estimula además el desarrollo de valores y actitudes en pro del desarrollo de capacidades y habilidades, respetando características personales, intereses, ritmos y estilos del aprendizaje.
- ❖ **Sistématica**, cada proceso y actividad responde a una concepción global de la misma. A través de ella se obtiene información que permite valorar el desarrollo de los estudiantes y el trabajo cooperativo.



- ❖ **Flexible**, En nuestro centro se ofrecen los modelos Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva y Post-Primaria y se tendrán en cuenta los ritmos de desarrollo del alumno en sus diferentes aspectos; considerando la historia del alumno, su familia, sus intereses, sus capacidades, sus limitaciones y en general, su situación concreta, no obstante debe desarrollarse en función de propiciar la cualificación de los procesos académicos y formativos de los estudiantes de acuerdo a la planeación curricular.
 - ❖ **Interpretativa**, Es decir, que busque comprender el significado de los procesos y resultados de la formación del estudiante.
 - ❖ **Participativa**, es decir que involucre a padres de familia, estudiantes, profesores y otros agentes necesarios según el caso, propiciando la Heteroevaluación, la autoevaluación y la Coevaluación.
 - ❖ **Formativa**, El estudiante debe retroalimentar el proceso formativo y reforzar la estrategia de aprender a aprender, se evitarán las pruebas basadas principalmente en el uso de la memoria, la valoración deberá en todo caso respetar la libertad de pensamiento y de opinión del estudiante y apreciará positivamente su capacidad de formarse un criterio propio, fundamentado y racional.
 - ❖ **Objetiva**, compuesta por procedimientos que tienden a valorar el real desempeño de los estudiantes.
 - ❖ **Acumulativa**, produce al término del periodo académico una valoración definitiva en las que se reflejan, según la ponderación contemplada en la programación, todos los procesos y actividades realizadas durante el periodo y el año lectivo.



- ❖ **Socio-afectiva**, El estudiante además de adquirir conocimientos y desarrollar habilidades intelectuales y físicas, manifiesta comportamientos, conductas en la escuela que son muestra clara de su situación social y afectiva.

6. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

El o la estudiante que presente necesidades educativas especiales transitorias o permanentes en la etapa diagnóstica o inicial, y que requiera de un apoyo especial, deberá ser evaluado por el docente de cada grado, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento. Dichas estrategias deben ser ejecutadas por los docentes que le atienden.

El o la estudiante que presente necesidades educativas especiales por discapacidad para cursar en forma regular un área o asignatura, será evaluado en forma diferenciada, informándose a los padres al inicio del año escolar y registrándose en el observador del alumno, el cual certifica este tipo de evaluación.

Para solicitar evaluación diferenciada el docente titular o de área informará a los padres el tipo de evaluación que se le aplicará y el trabajo que se realizará con él o la estudiante para apoyar sus aprendizajes.

Se dispone que cuando se escolaricen estudiantes con necesidades educativas especiales que precisen adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares significativas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- ❖ La evaluación de los aprendizajes del estudiantado con necesidades educativas especiales en aquellas áreas o asignaturas que hubieran sido objeto de ajustes o adaptaciones curriculares significativas, se efectuará tomando como referencia los logros y criterios de evaluación fijados para ellos en las adaptaciones curriculares.
- ❖ Los contenidos básicos se concretan a través de ajustes curriculares. Un ajuste

MANUAL DE CONVIVENCIA.



curricular exige el análisis del plan de estudios propio del CER, del plan de área y/o asignatura respectivo y con base en estos a las necesidades propias del educando, seleccionar los contenidos indispensables, allegar los recursos propios, determinar las estrategias metodológicas necesarias, y fijar los criterios de evaluación precisos. Todo ajuste curricular no necesariamente debe cubrir contenidos, metodología y evaluación; pues, hay educandos que se pueden desenvolver con los contenidos del plan de estudios, y sólo requieren una estrategia metodológica adecuada y unos criterios de evaluación precisos.

- ❖ Las adaptaciones curriculares se consideran significativas cuando modifican los contenidos básicos de las diferentes áreas curriculares y afectan los logros y los respectivos criterios de evaluación de dichas áreas y, por tanto, al grado de consecución de las capacidades de la etapa correspondiente.
 - ❖ La valoración del proceso de aprendizaje de las áreas o asignaturas que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas, se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que los establecidos en el Centro Educativo.
 - ❖ La información que se proporcione al estudiante o a sus representantes legales constará, de una valoración cuantitativa y cualitativa del progreso de cada estudiante respecto a los objetivos propuestos en su adaptación curricular.
 - ❖ La promoción de los estudiantes con **N.E.E.** dependerá de la obtención de los logros básicos establecidos para el grado respectivo según las adaptaciones curriculares, y puede hacerse al finalizar el año o en cualquier otro momento del año escolar, acudiendo a la figura de la promoción anticipada.



Parágrafo. Para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se tendrá en cuenta el Plan de Apoyo Personalizado.

7. Los instrumentos de evaluación más habituales son:

- ✓ Las pruebas tradicionales(No estructuradas)
- ✓ Las pruebas objetivas o estructuradas
- ✓ Las pruebas semi-estructuradas
- ✓ Las pruebas de libro abierto
- ✓ La autoevaluación
- ✓ La Coevaluación
- ✓ La Heteroevaluación
- ✓ El trabajo grupal
- ✓ La supervisión de las tareas académicas

La evaluación logrará los siguientes aspectos:

- Dominio curricular de conceptos básicos
- Utilización del conocimiento en la resolución de problemas de la vida cotidiana
- Uso de competencias adquiridas en la vida cotidiana: familiar y escolar
- Apropiación del conocimiento, desarrollo de actitudes y potencialidad de aptitudes
- Expresión autentica en cada situación de la vida cotidiana
- Argumentación respetuosa y con sentido lógico
- Desempeño personal dentro y fuera de la Institución
- Capacidad de interpretación, identificación, análisis y síntesis.

9. BASES LEGALES

El decreto 1290, se fundamenta en el decreto 1860 de 1994, en el artículo 47 el cual contienen aportes como este: La evaluación será continua, integral, cualitativa y se



expresará en informes descriptivos que respondan a estas características: Estos informes se presentarán en forma comprensible que permita a los padres, a los docentes y a los mismos alumnos apreciar el avance en la formación del educando y proponer las acciones necesarias para continuar adecuadamente el proceso educativo. Sus finalidades principales son:

- Determinar la obtención de los logros definidos en el proyecto educativo institucional.
- Definir el avance en la adquisición de los conocimientos.
- Estimular el afianzamiento de valores y actitudes...

10. PROPOSITOS DE LA EVALUACION.

Los propósitos de nuestro sistema de evaluación es lograr en los estudiantes buenos resultados a través de una evaluación formativa y permanente tales como: conocimientos, competencias, habilidades, destrezas, actitudes y valores, entre otros. Buscar las debilidades de los estudiantes independientemente si ellas se han detectado al inicio o al finalizar el año escolar. Y tomando como base al artículo 3 del decreto 1290; el C.E.R Casitas implementa estrategias pedagógicas para apoyar el desempeño y debilidades en los estudiantes:

- Identificando las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- Proporcionando información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- Suministrando información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en sus procesos formativos.
- Determinando la promoción de los estudiantes.



- Aportando información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

Logrando de esta manera nuestro objetivo principal que es contribuir a la formación integral del estudiante, garantizando elementos, procedimientos, mecanismos y actividades necesarias para que los estudiantes aprendan y no sean excluidos.

11. CRITERIOS DE PROMOCION

La promoción de un año escolar es la certificación de calidad que le expide la Institución a cada estudiante y donde acredita que superó todos los estándares institucionales para el grado.

En nuestro CER Casitas se tendrán en cuenta los siguientes criterios basándonos en la metodología de Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva y Post primaria, que permiten y facilitan el avance a su propio ritmo.

En el programa de preescolar escolarizado la evaluación tiene como propósito capacitar al estudiante en los aspectos teóricos y prácticos de la evaluación, promoviendo una perspectiva que dé sentido a los instrumentos ya utilizados (diagnóstico, registro de observadores) y ejercitando la utilización de instrumentos adicionales específicos a las áreas de desarrollo del niño, lenguaje, cognoscitiva y psicomotora, como también otros instrumentos generales de registro como escala de calificación, registro acumulativo y boletín informativo a los padres.

Para el nivel de Preescolar escolarizado la promoción es automática.

12. CONTINÚA Y FLEXIBLE.



El paso al siguiente grado en todas, en varias o en una de las áreas independiente de la finalización del año escolar. La decisión se basa en el logro de los objetivos, guías, talleres de las unidades que componen el currículo del grado, es decir, que la promoción se da según el ritmo de aprendizaje y las posibilidades de asistencia a la escuela por parte del estudiante; por consiguiente no existe la reprobación de grados.

Para promover a un estudiante de los modelos Escuela Nueva y Post-primaria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Serán promovidos al grado siguiente todos aquellos estudiantes que hayan aprobado todas las áreas del plan de estudios por lo menos con un desempeño básico.
- El estudiante que al finalizar el año lectivo le falte más del 20% por desarrollar en las guías de aprendizaje propuestas para el grado, quedará pendiente de promoción para el año siguiente.
- Igualmente serán promovidos los estudiantes que estén en promoción pendiente, cuando culmine el 100% de las actividades programadas en el plan de estudios.
- La decisión sobre la promoción no depende sólo del concepto de un docente sino, que ella será de carácter participativo, es decir, que los diferentes agentes evaluadores (docentes, comité de Evaluación y Promoción) producen un juicio global.
- En algunos casos, la decisión sobre la promoción tendrá que estar mediada por la concertación entre el Centro Educativo, los padres de familia y el alumno, con base en los objetivos de aprendizaje o logros alcanzados.
- La promoción está sujeta a los logros individuales y no al tiempo de escolaridad por grado, el estudiante podrá, de acuerdo con sus intereses,



capacidades y dedicación, demorarse más o menos tiempo del previsto para culminar un grado o el programa de actividades académicas.

- Cuando haya alcanzado como mínimo desempeño básico en todas las áreas.
- Para efectos de transferencia de un estudiante a otra institución con diferente metodología, se expide una constancia de desempeño, que incluye información acerca de las unidades que el estudiante ha desarrollado y de aquellas que aún le faltan, también se expide un informe descriptivo, explicativo de sus avances y dificultades.
- En esta estrategia de promoción flexible el maestro orienta a los estudiantes acerca de cómo pueden desarrollar las distintas actividades, aclarando dificultades, ayudando a encontrar caminos, promueve su avance y lo más importante, se fortalece la autoestima del estudiante al saber que puede lograr los aprendizajes si tiene suficiente tiempo para ello.

13. PROMOCION FLEXIBLE ANTICIPADA

Todos los estudiantes podrán hacer uso de la promoción anticipada al grado siguiente de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009 cuando: un estudiante, durante el primer periodo del año o semestre escolar, muestre un rendimiento excepcional – Desempeño superior en todas las áreas en el grado en que se encuentre, y evidencie tener capacidades para cursar el grado siguiente, será propuesto por el consejo académico para ser promovido al siguiente grado, previa solicitud de la comisión de evaluación, con el consentimiento de los padres de familia o acudientes y de acuerdo a los **siguientes criterios**:

- Que el estudiante no haya tenido dificultades de orden disciplinario durante el periodo escolar en curso.



- Que el comportamiento del estudiante facilite el proceso de adaptación a la exigencia cognitiva y social del grado siguiente.
- Que los padres de familia o acudientes del estudiante presenten comunicación escrita aceptando la promoción anticipada y asumiendo los compromisos derivados de la misma.
- Que el consejo directivo de la institución apruebe la promoción anticipada del estudiante, de lo cual debe quedar constancia en las Actas de dicho consejo y en el registro escolar.
- Que todos estos pasos se realicen en no más de dos semanas después de terminado el primer periodo escolar.

14. Documentos que se deben tener al momento de realizar el análisis de la promoción:

- ❖ Hoja de vida
- ❖ Observador de los estudiantes
- ❖ Formato establecido por el centro para el seguimiento de las notas o avances de los estudiantes (cuadro de control de progreso, cuadro de registro de calificaciones, planillas).
- ❖ Actas del comité de promoción y evaluación.
- ❖ Procedimientos de nivelación.
- ❖ Consentimiento informado o documento firmado por los padres o acudiente donde apruebe el proceso.
- ❖ Documento final donde se registra oficialmente la promoción.

La promoción anticipada también podrá hacerse cuando el estudiante se transfiera a otra institución, del mismo o diferente calendario, y demuestre que los logros superan



las exigencias del plantel a donde se traslada y que haya superado al menos el 80% del total del plan de estudios.

También se tendrá en cuenta para la promoción anticipada, los casos de estudiantes, que dentro de los modelos flexibles, aun no se promovieron al finalizar el año escolar, pero que durante el transcurso del año siguiente hayan superado las dificultades. Por lo tanto en el modelo de Escuela Nueva el paso al siguiente año lo determina el rendimiento del estudiante.

15. CRITERIOS DE NO PROMOCIÓN Y PROMOCIÓN PENDIENTE

La no promoción no aplica en el CER ya que el modelo Escuela Nueva y Postprimaria no lo contempla, en su defecto se aplica la Promoción Pendiente.

Parágrafo:

La **Comisión de Evaluación y Promoción** será la encargada de determinar que estudiantes deben repetir el grado, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

- Estudiantes que hayan obtenido desempeño bajo en Matemáticas y/o Humanidades, Lengua Castellana e Idioma extranjero, en dos o más grados consecutivos de la educación básica.
- Estudiantes que hayan dejado de asistir injustificadamente a más del 20% de las actividades académicas durante el año escolar.
- El estudiante no presenta trabajos, evaluaciones o actividades que permitan medir su avance.

16. LA PROMOCIÓN PENDIENTE



Se considera “promoción pendiente” cuando el estudiante no cumple completamente los criterios para ser promovido, pero:

1. Muestra avances y potencial de mejora con refuerzo académico.
2. Se le da un periodo adicional de nivelación (vacaciones o inicio del siguiente año).
3. Debe presentar actividades o evaluaciones específicas para lograr los aprendizajes esperados.
4. El Consejo Académico define si puede ser promovido una vez cumpla esas condiciones.
5. La decisión queda condicionada a que demuestre suficiencia en los logros mínimos requeridos.

Se presenta cuando:

- a. El estudiante que no alcance los logros previstos para el grado en todas las áreas.
- b. Que no supere al menos el 80% del total del Plan de estudios.
- c. La inasistencia al 20% de las actividades académicas sin excusa justificada.

Criterios a tener en cuenta:

- Cuando un estudiante no supera las actividades de apoyo, refuerzo o recuperación en una o más áreas del plan de estudios (desempeño bajo). Se matricula en el mismo grado y cuando logre superar sus dificultades académicas, se efectuará su promoción al siguiente grado.
- Cuando un estudiante al finalizar el año lectivo no haya logrado las condiciones básicas de promoción continua en el grado, sin que esto signifique la pérdida del grado.
- Cuando el estudiante haya faltado el 80% de las actividades pedagógicas.



- El estudiante debe cumplir con los compromisos académicos dentro de un **plazo determinado**.
- Se debe hacer un seguimiento al proceso del estudiante durante el tiempo de promoción pendiente.
- El docente debe acompañar, retroalimentar y registrar el avance.

Parágrafo:

Al año siguiente cuando el estudiante alcance los logros planteados en el plan de estudios se promoverá al grado siguiente, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, que permite que el estudiante que reprueba un año, pueda ser promovido anticipadamente al grado siguiente durante el primer periodo del año lectivo.

17. ESCALA DE VALORACION INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

Para efectos de los criterios que se deben tener en cuenta para el reporte de los cuatro informes y el informe final de desempeño académico de los estudiantes se tendrá en cuenta la siguiente escala numérica de 1.0 a 5.0.

ESCALA DE VALORACION NACIONAL INSTITUCIONAL

DESEMPEÑO SUPERIOR

ESCALA DE VALORACION

4.6 a 5.0



DESEMPEÑO ALTO	4.0 a 4.5
DESEMPEÑO BASICO	3.0 a 3.9
DESEMPEÑO BAJO	1.0 a 2.9

18. DESEMPEÑO SUPERIOR: Cuando el educando alcanza todos los logros propuestos en las unidades y/o guías, sin actividades complementarias, no presenta dificultades en su comportamiento, manifiesta sentido de pertenencia institucional, participa en las actividades curriculares, valora y promueve autónomamente su desarrollo integral.

19. Criterios de Evaluación

- Participa activamente en el desempeño y desarrollo de las diferentes actividades en su sede y en el CER.
- El trabajo en el aula es constante y enriquece el grupo.
- Maneja adecuadamente las guías y los conceptos aprendidos, los relaciona con experiencias vividas, adoptando una posición crítica.
- Trabaja excelentemente en grupo.
- Su comportamiento y actitud, contribuye a la dinámica de grupo.
- Asume con responsabilidad y dedicación sus compromisos académicos.
- Participa activamente en el gobierno estudiantil, cumpliendo con sus deberes.
- Presenta excusas justificadas cuando falta a clase o nunca falta.
- Alcanza todos los logros sin actividades complementarias.
- Manifiesta sentido de pertenencia con el CER.

20. DESEMPEÑO ALTO: Cuando el educando alcanza todos los logros propuestos, pero con algunas actividades complementarias, reconoce y supera sus dificultades de comportamiento, desarrolla actividades curriculares específicas, manifiesta sentido de pertenencia con la institución, se supera con ayuda del docente y sigue el ritmo de trabajo.



21. Criterios de Evaluación

- Maneja y argumenta los conceptos aprendidos.
- Participa moderadamente en el desarrollo de las actividades en la sede.
- El trabajo en la sede es constante, aporta al grupo.
- Reconoce y supera las dificultades en su comportamiento.
- Aporta ideas que aclaran las posibles dudas que surjan durante el proceso.
- Presenta a tiempo sus trabajos, tareas, actividades.
- Alcanza todos los desempeños propuestos, pero con algunas actividades complementarias.
- Tiene faltas de asistencias justificadas.
- Manifiesta sentido de pertenencia en el CER.
- Participa moderadamente en el gobierno estudiantil, cumpliendo sus deberes.

21. DESEMPEÑO BÁSICO: Cuando el educando alcanza los logros mínimos con actividades complementarias dentro del periodo académico, presenta dificultades de comportamiento, desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas, manifiesta un sentido de pertenencia a la institución, tiene algunas dificultades que superar, pero no en su totalidad.

Criterios de Evaluación

- Participa eventualmente en clase.
- Su trabajo en el aula es inconstante, pues no desarrolla las guías de manera ágil y en forma completa.
- Relaciona los conceptos aprendidos con experiencias de su vida, pero necesita de colaboración para hacerlo.
- Es inconstante en la presentación de sus trabajos, consultas y tareas; argumenta con dificultad.



- Le cuesta aportar ideas que aclaren los conceptos vistos.
 - Su comportamiento académico y formativo es inconstante.
 - Presenta dificultades de comportamiento.
 - Alcanza los desempeños mínimos con actividades de refuerzo, finalizada cada unidad.
 - Presenta faltas de asistencia, justificadas e injustificadas.
 - Desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas.
 - Tiene algunas dificultades que supera, pero no en su totalidad.
 - Manifiesta poco sentido de pertenencia por la institución.

22. DESEMPEÑO BAJO: En Escuela Nueva, se tendrá en cuenta el desempeño bajo, pero no aparecerá en el informe de periodo. Dado el caso, que el estudiante no tenga desempeño básico, las unidades quedan pendientes por desarrollar y según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, que permite que el estudiante que reprende un año, puede ser promovido anticipadamente al grado siguiente durante el primer periodo del año lectivo, si demuestra que ha superado las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico. Esta evaluación se basará en un programa de refuerzo pertinente con las dificultades que presentó el estudiante y que cada docente del área respectiva le entregara al finalizar el año escolar.

Criterios a tener en cuenta:

Un estudiante con desempeño bajo, no evidencia comprensión suficiente ni logra aplicar los conocimientos o habilidades mínimas requeridas. Tiene dificultades persistentes y requiere acompañamiento y refuerzo para superar las falencias algunas son:

- No comprende los contenidos básicos del área.
 - Tiene confusiones o errores frecuentes.
 - Presenta dificultad para resolver ejercicios o tareas básicas.
 - No puede transferir lo aprendido a contextos reales o conocidos.



- Requiere ayuda constante del docente para realizar sus tareas.
 - No planifica ni gestiona su propio aprendizaje.
 - Presenta trabajos con baja calidad, incompletos o fuera de los criterios mínimos esperados.
 - Tiene dificultades para expresarse oralmente o por escrito.
 - No entrega tareas a tiempo o no las entrega.
 - Participa poco o nada en clase.
 - Muestra poco compromiso con el aprendizaje.
 - Tiene una actitud pasiva o negativa frente a las actividades escolares.

23. EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO:

Se evalúa en forma objetiva, continua y permanente, teniendo en cuenta el análisis de los comportamientos descritos en el observador del estudiante y los demás instrumentos de control y seguimiento, además de la autoevaluación del estudiante (Art. 29, CP.).

Todos los elementos y órganos colegiados del CER actúan para los asuntos concernientes a la convivencia y el comportamiento con base en el Manual de Convivencia.

Conceptos de valoración:

4.5 a 5.0 Superior.

4.0 a 4.4 Alto.

3.0 a 3.9 Básico.

1.0 a 2.9 Bajo.

Ante la comisión de evaluación y promoción todos los estudiantes pa



Conocidos los resultados por los estudiantes, éstos pueden pedir sustentación y si tienen elementos, controvertir la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de su conocimiento. También el padre de familia o acudiente puede hacerlo y pueden interponer recursos de reposición ante los mismos que impusieron la sanción (en concordancia con el numeral 8 de la circular 19 de marzo de 1994 de SEDUCA).

El director de grupo presentará un informe escrito a la comisión de Promoción y Evaluación, describiendo los comportamientos y el proceso de los estudiantes que han hecho parte de este seguimiento.

15.5 CARPETA CON LEYES, SENTENCIAS, DECRETOS, NORMAS, ACUERDOS

15.6 ACTAS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

15.7 REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

8. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL CER CASITAS.

Presentación.

La convivencia escolar es uno de los aspectos de mayor incidencia e importancia dentro del funcionamiento de una sede o Centro educativo, el cual tiene como misión la formación integral de sus educandos y la disminución de los conflictos escolares.

Para llevar a cabo un buen proceso en el manejo de los conflictos escolares y mitigación de los problemas que afectan a los estudiantes, se hace necesario poner en práctica los lineamientos y procedimientos establecidos en la ley 1620 de 2013 y en su decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, en los cuales se fundamenta el manual de convivencia y el reglamento del comité de convivencia escolar.

El reglamento del comité de convivencia, orienta su funcionamiento y organiza los procedimientos para la ejecución de sus actividades y cumplimientos de sus funciones en el marco normativo antes mencionado y en función de la creación de un clima de convivencia, tolerancia y mitigación del conflicto escolar.



De esta manera permitiendo también fomentar un ambiente de respeto y seguridad, estableciendo acciones claras frente a la violencia escolar, garantizando el derecho a la educación sin discriminación ni miedo y por último involucrando a toda la comunidad educativa en la formación ciudadana.

Justificación.

El momento histórico que vive Colombia en el marco de un proceso de paz, es importante que a nivel escolar se establezcan los procedimientos para disminuir los conflictos escolares, que de alguna manera se prolongan en el tiempo y los actores infantiles se convierten en potenciales promotores de paz o de violencia según haya sido su formación y educación en el hogar y en la escuela.

Para el funcionamiento de las organizaciones promotoras y constructoras de Paz, es indispensable formular y desarrollar ciertas normas y procedimientos de ejecución y funcionamiento interno, con el fin de asegurar su eficacia y eficiencia en la toma de decisiones y especialmente de disminución del conflicto.

El Comité de convivencia escolar como instancia inmediata para resolver y/o tramitar la solución los procesos de mitigación del conflicto y negociación pacífica de los problemas que afectan la convivencia, necesariamente debe formular sus pautas de trabajo para incorporarlas al manual de convivencia y al PEI. En este orden ideas, el comité de convivencia traza pautas y procedimientos de acción en el marco de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

Objetivo General.

Definir pautas y procedimientos de trabajo del comité de convivencia según lo dispuesto en la ley 1620 y decreto reglamentario 1965 de 2013.

Objetivos específicos.

- Organizar el funcionamiento del comité de convivencia mediante la implementación de normas y pautas de trabajo.
- Definir criterios, responsabilidades y compromisos del comité acorde con las normas legales vigentes.



- Operativizar el trabajo del comité para el cumplimiento efectivo de sus funciones y aplicación eficiente del manual de convivencia.
- Garantizar a los estudiantes y a la comunidad educativa, los procedimientos y acciones a favor del establecimiento de la convivencia sin lesionar los derechos humanos.

Conformación del comité de Convivencia.

El CER Casitas, conformará el comité de convivencia escolar con las siguientes personas:

- Dirección del Centro Educativo Rural, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El presidente del consejo de padres de familia o un representante.
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docentes que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. (en caso de requerirlo Se podría nombrar otro docente de apoyo).

Procedimiento de designación de los integrantes del comité de convivencia.

Las siguientes personas aseguran su derecho a participar en el comité de convivencia una vez sean nombrados, (Director del CER) y elegidos en el Gobierno Escolar y sus organismos de apoyo. Estas personas son:

- El , (la) Director (a) del CER-
- El personero estudiantil
- El presidente del consejo de estudiantes
- El presidente del consejo de padres de familia o un representante.
-

El docente elegido será aquel que lidere los procesos de convivencia en la sede Central o lidere los proyectos transversales de convivencia y paz, derechos humanos y valores.

En ausencia del Director (a) del CER, el docente que integra el comité, presidirá la sesión y dejará constancia en forma escrita del aplazamiento de la sesión por ausencia de la Dirección del CER mediante acta firmada por los asistentes. En ausencia del Director (a), no se tomarán decisiones.



Para el caso de las sedes, participan los docentes que laboren en dicha sede, conjuntamente con la Directora, un representante de los estudiantes del último grado y un representante de los padres de familia.

Sesiones. El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Quórum decisorio. El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Actas. De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del presidente del Comité y los demás miembros

Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Acciones o decisiones.

El comité escolar de convivencia en el ámbito de sus competencias, desarrollara acciones para la promoción y fortalecimiento para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y la mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos,



sexuales y reproductivo a partir de la implementación, desarrollo de la aplicación de las estrategias programadas por el Comité Nacional de Convivencia escolar y por el respectivo comités Municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

El comité escolar de convivencia será veedor y Garate de la ejecución de los proyectos trasversales relacionados con la convivencia como: Derechos humanos, democracia, paz y convivencia, valores y educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía entre otros.

Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presentan conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respeto de los integrantes que ostente la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitaran conforme a la establecido en el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

El presente reglamento será dado a conocer en forma escrita a cada uno de los integrantes del comité, será explicado, analizado, debatido, aprobado y adoptado para su ejecución. Cuando las circunstancias lo ameriten, este reglamento podrá ser ajustado y/o modificado en sesiones de trabajo con la participación de la totalidad de integrantes.

Se expide el presente reglamento en **ABREGO** a los **13** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2024.

Firman de los integrantes:

MANUAL DE CONVIVENCIA .



MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

R.R. CASITAS
Yenn Alfonso Gomez C.
DIRECTOR
ORIENTADOR
DIRECTOR

Aura Alejandra Ramirez.

PERSONERO (A) ESTUDIANTIL:

Glorany Guerrero Acosta
 DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTADOR:

Maria Edelmiro Torozone.

DOCENTE LIDER:

Onar Bautista
 REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES:

Leidy Cáceres Acevedo

REPRESENTANTES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:

15.8 PLAN DE ACCION ANUAL DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES	LOGROS	TIEMPO	RESPONSABLES
Ajustar el Manual de convivencia según la normatividad vigente y los lineamientos dados por la corporación Paz y Futuro.	-Trabajo de los equipos de gestión. -Trabajo del Comité de convivencia escolar. -Trabajo del Consejo Directivo	-Revisar el Manual de convivencia actual para identificar su contenido. -Revisión del contenido de las normas y lo contemplado en el Manual de convivencia.	Manual de convivencia ajustado según las normas vigentes y según la estructura dada por los agentes educativos de la Corporación Paz y Futuro.	1 mes: del 14 de Junio al 14 de Julio.	Comité de convivencia, DIRECTORA, Equipos de gestión.

MANUAL DE CONVIVENCIA .



		<p>- Ajuste al manual según la estructura orientada por la Corporación Paz y Futuro.</p>			
Aprobar y adoptar El manual de convivencia mediante acuerdo o resolución del Consejo Directivo.	<p>Reunión extraordinaria del Consejo Directivo. Trabajo de revisión de lo ajustado en el manual, lectura y análisis</p>	<p>-Citación a reunión de los integrantes del consejo Directivo para revisar y analizar el contenido del manual de convivencia.</p> <p>-Deliberación y toma de decisiones para su aprobación y adopción.</p> <p>-Elaboración de acta y del acto administrativo de adopción.</p>	<p>Manual de convivencia aprobado y adoptado por el consejo Directivo.</p>	<p>Dos días: del 17 al 19 de Julio</p>	Consejo Directivo.
Socializar el contenido del manual de convivencia según las guías pedagógicas del MEN y las estrategias del CER	<p>Trabajo Dirigido del Consejo Directivo.</p> <p>Equipo de Gestión, Comité de convivencia DIRECTOR y Docentes de cada sede.</p> <p>Escuela de padres.</p>	<p>Elaboración de un calendario de trabajo del consejo Directivo para identificar los temas a socializar en el presente año.</p> <p>Organización de instrumentos de socialización como videos, diapositivas,</p>	<p>Comunidades educativas conociendo de manera gradual y objetiva el contenido del Manual de Convivencia ajustado.</p>	<p>Cuatro Meses: Desde el 01 mes de agosto hasta el 30 de Noviembre. De 2024</p>	Comité de convivencia escolar, DIRECTOR, docentes y consejo de padres y estudiantil.

MANUAL DE CONVIVENCIA .



		<p>plegables, medios de comunicación, medios impresos.</p> <p>Trabajo de cada docente en su sede con los estudiantes y padres de familia</p>			
Apropiar a las comunidades educativas del contenido del manual de convivencia, para su conocimiento personal.	<p>Documento impreso por aspectos.</p> <p>Socialización por sedes.</p> <p>Escuela de padres</p>	<p>Impresión del manual de convivencia completo y entregarlo a cada sede.</p> <p>Socialización de todos los aspectos del Manual por parte de los docentes a sus comunidades educativas.</p> <p>Reflexión sobre aspectos como Derechos, rutas, protocolos y normatividad para la protección de los derechos de los niños (as)</p>	<p>Comunidades educativas conociendo los aspectos claves de manual de convivencia y su aplicabilidad en la sede.</p>	<p>Cuatro Meses: Desde el mes de agosto hasta Noviembre.</p>	<p>DIRECTOR, docentes y consejo de padres y estudiantes</p>

MANUAL DE CONVIVENCIA .

